

Expediente: 3016/24

Carátula: **RODRIGUEZ HERNAN GONZALO C/ CLUB INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **16/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27226548071 - **RODRIGUEZ, HERNAN GONZALO-ACTOR/A**

90000000000 - **CLUB INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROV.DE TUC., -DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 3016/24



H102345498908

JUICIO: "RODRIGUEZ HERNAN GONZALO C/ CLUB INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA". 3016/24 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XVI NOM.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 15 días del mes de mayo de 2025, siendo día y hora fijados (09:00) en los autos caratulados: **RODRIGUEZ HERNAN GONZALO c/ CLUB INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA". 3016/24**, se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom: el Juez del **Juzgado Civil y Comercial de la XVI° Nominación, Dr. Daniel Lorenzo Iglesias** con la asistencia de la **Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°4**, prosecretario Martín E. Vázquez Paz, la audiencista Daniela Hauad, el actor **Rodriguez, Hernán Gonzalo - DNI. N° 26981454**, junto a su letrada apoderada **Brand, Valeria Judith**.

En razón de que se ventilan derecho indisponibles y se encuentra comprometido el orden público, no resulta posible invitar a las partes a conciliar, por lo que paso a determinar sobre hechos conducentes y controvertidos sobre los que versará la prueba. En consecuencia, se analizan y proveen las pruebas ofrecidas en esta causa formándose los siguientes cuadernos:

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA:

A1 - DOCUMENTAL: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A2- INSPECCIÓN OCULAR: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A tal fin, practíquese por intermedio del Sr. Juez de Paz la inspección ocular solicitada por el oferente en el lugar indicado - adjuntándose copia del ofrecimiento probatorio- **el día 05/06/2025 a hs. 10:00**. A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de Las Talitas y a la casilla digital del presentante.

Asímismo y conf. resolución N°43/13 y Acord. 367/2003, punto VIII, hágase constar que la misma deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública al sólo y único fin de garantizar la integridad física del personal judicial designado a tal efecto, y a fin de que se arbitren los medios necesarios líbrese oficio al Sr. Jefe de Policía de Tucumán, haciéndose constar lo ordenado, asímismo autorízase al Sr. Juez de Paz al allanamiento de domicilio en caso de ser necesario y que la letrada **Dra. Brand, Valeria Judith MP N°3775** y/o quien ella designe se encuentra autorizado para su diligenciamiento.

Previamente, a los fines del libramiento del oficio al Sr. Juez de Paz hago constar que número de teléfono de la persona encargada para su diligenciamiento es: 381 4020929.

A3 - TESTIMONIAL: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A tal fin, fijase fecha de audiencia a fin de que comparezcan a prestar declaración, a).-**VILLARREAL YOLANDA**, D.N.I. N° 13.784.044, con domicilio real actual en Calle 1 N° 357 de Villa Mariano Moreno, de la localidad de Las Talitas, Dpto. Tafí Viejo, de nuestra provincia. b).-**CLAUDIA ELIZABETH ALLENDE**, D.N.I. N° 26.743.013, con domicilio real actual en Calle 1 N° 346, de Villa Mariano Moreno, de la localidad de Las Talitas, Dpto. Tafí Viejo, de nuestra provincia para el día **07/10/2025 a hs. 09:00 en Sala N°1 ubicada en 2do. piso del Palacio de Tribunales sito en Pasaje Vélez Sarsfield N°450 de ésta ciudad**. Se hace saber que la Segunda Audiencia será llevada a cabo de manera presencial en Sala de Audiencias anteriormente indicada.

Se deja constancia que el oferente se compromete a notificar y asegurar la presencia de los testigos en la audiencia mencionada, bajo su exclusiva responsabilidad, liberando al Juzgado de notificar a las/los mismos mediante cédula.

En éste estado, los comparecientes quedan notificados del proveído de pruebas y fecha de la segunda audiencia de producción.

Se hace saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr el día posterior a la celebración de la presente audiencia **-16/05/2025-** y culmina el día **07/10/2025** - día de la celebración de la 2da. Audiencia, en la cual deberán alegar oralmente.

Proceda la Actuaría a dejar testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

Se da por finalizado el acto. Dejo constancia que la presente no contiene firma ológrafa de los concurrentes por haber sido realizada de manera remota.FDO. DR. DANIEL LORENZO IGLESIAS - JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 15/05/2025

Certificado digital:
CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

Certificado digital:
CN=VAZQUEZ PAZ Martin Ezequiel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20337557067

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.